

Beneficencia Pública Proveerá Fondos para Remodelación del Hospital Dos de Mayo con Venta de Casas-Habitación Tipo Económico

DECRETO LEY N° 17994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ha elaborado un Plan Promocional con el objeto de movilizar todos sus recursos económicos para lograr la autofinanciación y mejora de sus servicios asistenciales en favor de menores, ancianos y enfermos;

Que el Plan Promocional antedicho comprende la construcción de casas-habitación de tipo económico en las Urbanizaciones "Jacaranda" y "Palomino" de su propiedad, para su venta a largo plazo e inversión del producto que se obtenga en la remodelación y reconstrucción del Hospital "Dos de Mayo", con arreglo a los estudios y los planos hechos por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social;

Que en garantía de la buena ejecución de las obras mencionadas, es conveniente la intervención de los Ministerios de Vivienda y de Salud, para que ejerzan el debido control de las mismas;

Que el Plan Promocional en referencia prevé también la adjudicación en compra-venta a largo plazo a sus actuales inquilinos, de las 817 viviendas de interés social que fueron construidas para la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 7571;

Que conforme al mismo Plan Promocional, los recursos provenientes de las ventas de los bienes antes aludidos se destinarán a la construcción de casas-habitación o departamentos de tipo económico y de nivel mínimo, para su venta, igualmente, a largo plazo, a quienes ocupan callejones e inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima que no reúnen condiciones de habitabilidad;

Que es justo permitir a los servidores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima adquirir en compra-venta casas habitación que serán construidas en las Urbanizaciones "Jacaranda" y "Palomino" conforme al Plan Promocional de dicha Sociedad;

Que asimismo es conveniente extender los beneficios derivados de la ejecución del Plan Promocional en referencia a otros sectores de empleados públicos;

Que debiendo intervenir la Caja de Ahorros de Lima en la financiación y comercialización de las obras de promoción antes aludidas, es necesario conferirle la autorización legal que requiere para dicho efecto;

Que es de interés público que el Ramo de Loterías de Lima y Callao, que contribuye a facilitar los recursos que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima precisa para satisfacer y ampliar la atención de la asistencia social a su cargo, busque incentivos para incrementarlos;

Que conviene al interés de la acción asistencial de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima que el producto de la venta de otros inmuebles que por ley está autorizada a realizar, se inviertan conforme a ley o en cualquier otra operación debidamente asegurada que produzca una renta superior al 10% al año, a condición de que el capital invertido permanezca intangible y no se considere como recurso de presupuesto;

Que el Plan Promocional propuesto, que concuerda plenamente con la política social del Gobierno Revolucionario, merece apoyo, no sólo por que contribuirá a la autofinanciación de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para el mejor cumplimiento de sus fines; sino porque su ejecución servirá para impulsar el desarrollo y la actividad de la industria de la construcción, crear nuevas fuentes de trabajo y producir, por sus efectos multiplicadores, una saludable influencia en la economía del país;

Que en tal virtud es procedente otorgar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, las facilidades que necesita para poner en práctica el Plan Promocional que ha formulado;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para construir por licitación pública y vender a largo plazo sin subasta pública, por precios no inferiores a los de su costo, las casas-habitación de tipo económico que construya en las Urbanizaciones "Jacaranda" y "Palomino" de su propiedad, debiendo invertir el producto total de las ventas en la remodelación y reconstrucción del Hospital "Dos de Mayo", con arreglo a los estudios y a los planos realizados y confeccionados por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.

Artículo 2° — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para celebrar contratos de compra-venta a largo plazo, con los actuales inquilinos de las 817 viviendas de interés social de su propiedad construidas en la Ciudad de Lima, en cumplimiento de la Ley 7571, sin el requisito de subasta pública al precio de su tasación, debiendo aplicarse el producto total de las ventas, a la construcción de viviendas de tipo económico y nivel mínimo en terrenos de su propiedad, para venderlos igualmente a largo plazo a las personas que ocupan tugurios y otros inmuebles de su dominio que no reúnen condiciones de habitabilidad.

Es facultativo de los inquilinos el celebrar dichos contratos, sin que su negativa sea causa de rescisión de contrato de arrendamiento o de desahucio.

Artículo 3° — Los fondos provenientes de la venta de otros inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, que no sean los indicados en los artículos anteriores, deberán ser invertidos, en garantía de la continuidad de su acción asistencial, conforme a ley o en cualquier otra operación debidamente asegurada que produzca una renta superior al 10% al año, a condición de que el capital invertido permanezca intangible y no se considere como recurso de presupuesto.

Artículo 4° — Suspéndase, para los efectos de la compra-venta de las casas-habitación y departamentos a que se refiere este Decreto-Ley, la prohibición comprendida en el Artículo 16° de la Ley N° 8128.

Artículo 5° — Autorízase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para disponer veinte millones doscientos noventa y seis mil y 00/100 soles oro (S/. 20'296.000.00) de las reservas de su Fondo de Pensiones, en la compra al contado de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, del número de casas-habitación que requiere en las Urbanizaciones "Jacaranda" y "Palomino" las que serán adjudicadas a título oneroso a sus servidores que no tengan en propiedad casa-habitación.

El Reglamento establecerá las condiciones de otorgamiento de préstamos así como las demás garantías y requisitos establecidos, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6° — Autorízase a la Caja de Ahorros de Lima para efectuar las operaciones bancarias que sean necesarias para financiar la ejecución del Plan Promocional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y otorgar los contratos de mutuo con garantía hipotecaria que faciliten la adquisición de las viviendas a las que se refieren los Artículos 1° y 2° de este Decreto-Ley.

Artículo 7° — La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima formulará el Reglamento de Adjudicación de las casas-habitación mencionadas en el presente Decreto-Ley.

Artículo 8° — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima a destinar casas-habitación o departamentos de edificios de su propiedad, específicamente para que constituyan premio en los sorteos que realiza el Ramo de Loterías de Lima y Callao y cuyo precio será abonado por éste.

A tal efecto y, sin el requisito señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 8128, la Sociedad mencionada otorgará a los beneficiados en los sorteos, la escritura pública de traslación de dominio.

Artículo 9º — El Ministerio de Vivienda controlará y supervigilará la ejecución de las obras de construcción por realizarse en las Urbanizaciones "Jacaranda" y "Palomino", debiendo dictar con ese fin las medidas que estime convenientes.

El Ministerio de Salud ejercerá iguales atribuciones en lo referente a la remodelación y reconstrucción del Hospital "Dos de Mayo".

Artículo 10º — Derógase, modifícase y suspéndase, en su caso, todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **ENRIQUE CARBONEL CRESPO**, Ministro de Marina.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Noviembre de 1969.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP **ENRIQUE CARBONEL CRESPO**.

Mayor General FAP **EDUARDO MONTERO ROJAS**.